



N I C O L Á S P I N E D A P A B L O S *

Autonomía y participación
en el municipio mexicano.
Una perspectiva histórica

ENSAYES

El propósito de este texto es hacer una breve reflexión sobre los niveles de autonomía y participación ciudadana en las diversas formas que ha adoptado el gobierno local en México desde el siglo XVI. El trabajo se refiere al gobierno local desde una perspectiva sociológica y política más amplia que la forma jurídica del municipio. Este concepto de gobierno local comprende las formas de gobierno que existen en las localidades, sean subordinadas y dependientes, o gocen de espacios de autonomía relativa (Blackwell, 1987:337).

La idea principal de este trabajo es que el grado de autonomía y participación que ejercen los gobiernos locales depende principalmente del tipo de estado en que está inserto. El estado es el ordenamiento político de una población dentro de un territorio. Las funciones de gobierno en sus diferentes órdenes están determinadas por la organización política que impone el estado o el sistema político imperante.

* El Colegio de Sonora. Correo electrónico: npineda@colson.edu.mx

Este ejercicio nos ayuda a poner en perspectiva nuestro interés actual en la autonomía municipal y la participación ciudadana y a contar con un marco de evaluación y contraste para los gobiernos locales actuales. Asimismo, explorar si ha habido en el periodo de estudio una tendencia o movimiento de avance de largo alcance en la autonomía y participación en los gobiernos locales.

■ Autonomía y participación en el gobierno local

El primer eje de análisis del gobierno local es la autonomía que tienen respecto a los poderes externos o gobiernos superiores. Es una forma de relación intergubernamental en que se abren espacios de decisión independientes de interferencia externa. Para ilustrar las diferentes formas de autonomía pueden revisarse algunas formas históricas de gobierno local.

El municipio es una forma de arreglo autonómico entre una comunidad local y un gobierno superior. Tiene su origen en un tipo de arreglo que el Imperio romano ponía en práctica con las comunidades locales para incorporarlas a los dominios del Imperio. Proviene de las palabras latinas *munera* 'impuestos' y *capere* 'recoger' (Alberich *et al.*, 1996:131). Como lo indica su etimología, los municipios pagaban impuestos a Roma y a cambio se le concedía cierto grado de autonomía y gobierno local propio. Equivalía en cierto modo a población tributaria. Este arreglo gubernamental era aplicado principalmente donde existía una población local previa a la romanización.

Otras formas de gobierno local romano eran la "colonia" o "el gobierno militar". Las colonias eran asentamientos romanos fundados y habitados principalmente por ciudadanos romanos; las autoridades eran también romanas y reproducían en escala menor el gobierno de la ciudad de Roma. El gobierno militar, en cambio, era ejercido en comunidades que, teniendo una numerosa población local no romana, no aceptaban la dominación romana y eran sometidas por medio del dominio militar (Alberich *et al.*, 1996:132).

El municipio constituyó entonces una de las formas de dominio y control del imperio romano sobre poblaciones no romanas. Era, asimismo, la forma de gobierno que permitía la participación de la población local en los asuntos públicos. Podemos decir que era un arreglo en el que ganaban tanto el gobierno impe-

rial como la comunidad local sin ser absorbidos del todo. Precisamente este tipo de arreglo de gobierno permitió al Imperio romano extenderse en gran parte de Europa y el Mediterráneo y perdurar durante más de quinientos años.

No siempre el arreglo entre un gobierno superior y la comunidad local se establecía en posiciones de igualdad. En ocasiones el arreglo de autonomía local era arrebatado o exigido desde abajo por la comunidad local; en otras ocasiones era propuesto desde arriba, por los reyes o señores, en general para ampliar sus dominios o congraciarse con la población. Uno de los primeros movimientos municipalistas desde abajo ocurrió durante la Edad Media, cuando las escasas ciudades medievales, con mayor capacidad de negociación que las aldeas o la población rural, obtuvieron de los reyes y señores privilegios y libertades especiales que se plasmaron en documentos llamados fueros, franquicias, cartas pueblas y otros instrumentos legales. El municipio, en este caso, fue un logro o conquista de la comunidad local sobre el gobierno general (Chueca Goitia, 1986:93). La situación inversa, un movimiento municipalista desde arriba, sucedió en la España medieval, cuando los reyes cristianos del norte, después de conquistar territorios musulmanes del sur de la península, promovieron la creación de municipios, es decir, ciudades con libertades y privilegios especiales, como estrategia de colonización y dominio sobre los nuevos territorios.

A partir de estos casos históricos es posible señalar tres grados de autonomía en el gobierno local:

1. La *autonomía completa*, que se estableció, por ejemplo, en las colonias romanas donde los ciudadanos elegían a sus autoridades y decidían con libertad sus asuntos locales sin interferencia. Éstos podían funcionar de hecho como ciudades estado.

2. El arreglo de *autonomía municipal*, que se establece en la ciudad o comunidad local y el gobierno superior (rey, gobierno nacional, imperio, u otro). Este tipo de autonomía era parcial y se manifestaba en fueros o cartas otorgadas por la autoridad superior y en la facultad para nombrar sus autoridades o representantes.

3. La *ausencia de autonomía* se verifica cuando el gobierno superior no permite el autogobierno de la comunidad local. En este caso las autoridades locales son designadas desde fuera y los asuntos locales son decididos sin la participación de la comunidad local.

El arreglo que predomina en cada caso depende sobre todo de las circunstancias políticas. Puede decirse que la tendencia natural de los gobiernos superio-

res es hacia la eliminación de la autonomía local, mientras que la tendencia natural de las comunidades es hacia la autonomía. Sin embargo, el grado de autonomía que se implante depende del contexto político y de la interrelación de fuerzas entre la comunidad local y los gobiernos superiores.

Otro eje de análisis del gobierno local es la estructura interna de poder y participación dentro de la comunidad o asentamiento. En primer lugar, el poder local puede estar concentrado en una sola persona o familia, de lo que resulta un cacicazgo o señorío local. Esta estructura de poder se conformó, por ejemplo, en las ciudades-Estado de la Grecia antigua, o en los feudos europeos; o en comunidades indígenas americanas en las que gobernaba un cacique o señor local.

Un segundo tipo de estructura del poder local se forma cuando se concentra en una élite o grupo reducido de personas, de lo que resulta una pequeña oligarquía o nobleza local. Este grupo puede basar su poder en cuestiones étnicas, de propiedad o de riqueza. Esta es la estructura más frecuente en ciudades donde la sociedad está dividida en estamentos o clases, y sólo la clase superior tiene acceso al poder y la decisión de los asuntos locales (Romero, 1984:119).

Un tercer tipo de estructura se construye con la participación amplia de la población local, de lo que resultan formas comunales o democráticas. Las formas de participación amplia basadas en la libertad y propiedad individual ocurrieron, además de en la antigua Grecia, en algunos pueblos de las colonias inglesas de Norte América (por ejemplo, Jamestown, Virginia, en el siglo XVII). Sin embargo, esta participación amplia no es total, ya que por lo general se constreñía a los hombres adultos con propiedades y que pagaban impuestos. Estaban excluidos, por lo tanto, además de los menores de edad, las mujeres, los esclavos y los empleados y sirvientes sin propiedad. Este círculo de participación se ha ido ampliando para comprender cada vez a un mayor número de personas.

Tenemos una división aristotélica de los gobiernos locales de una persona o familia, de una élite, o de un grupo amplio de ciudadanos.

De acuerdo con los dos ejes señalados, podemos establecer una tipología de gobiernos locales que consiste en cuatro casos principales. Primero están los gobiernos sin o con poca autonomía y con poder concentrado, ya sea en una persona o en un grupo. Podemos denominarlos municipios tradicionales.

Otro caso es el de los municipios con alto grado de autonomía y con una estructura participativa amplia. Estos son los municipios libres y democráticos.

Estructura de poder

A u t o n o m í a		<i>Concentrada</i>	<i>Participación amplia</i>
	<i>Más</i>	autónomos señorial o elitista	autónomos participativos
	<i>Menos</i>	dependientes señorial o elitista	dependientes participativos

A los lados de los dos tipos principales tenemos los municipios sin autonomía, pero democráticos, y los municipios autónomos, pero cuyo poder está concentrado en pocas o una persona.

La línea y tendencia de desarrollo de las comunidades locales puede marcarse de los municipios dependientes y cerrados hacia los municipios autónomos y abiertos. Los desarrollos en que faltan la autonomía o la participación amplia constituyen desarrollos perversos donde la autonomía es detentada por un pequeño grupo, o bien la participación pierde sentido por carecer de autonomía.

■ Perspectiva histórica del gobierno local en México

Para fines del análisis de este trabajo, la historia del gobierno local en México se divide en periodos absolutista, ilustrado, liberal, revolucionario institucional. Al final se hace una breve reflexión sobre la transición que vive el gobierno local desde la década de los ochenta.

Los alcaldes mayores absolutistas

Los conquistadores españoles trasplantaron las instituciones locales europeas al Nuevo Mundo. Pero éstas sufrieron una transformación radical debido a las condiciones particulares de conquista y dominación.

El primer ayuntamiento en territorio mexicano fue fundado por Hernán Cortés en la Villa Rica de la Vera Cruz, con sujeción al esquema de los municipios que se establecían en territorios conquistados de los moros. La creación de ayuntamientos españoles en la Nueva España estuvo vigente sólo durante la primera mitad del siglo XVI gozando de cierta autonomía e independencia. Sin embargo, hacia finales del siglo XVI, la autonomía con la que se desarrolló al inicio la institución municipal fue minada por la creciente intervención de la monarquía española en los asuntos locales (CNEM, 1985:12). La elección popular anual de alcaldes y regidores fue sustituida poco a poco por la venta y la ocupación a perpetuidad de dichos puestos (Nava, 1973:23-24). Los ayuntamientos y municipalidades se transformaron en dependencias de la Corona, y así perdieron su autonomía y su carácter participativo de acuerdo con el absolutismo establecido por el rey Carlos I de España. Básicamente el autogobierno del municipio libre no era compatible con el propósito fundamental de los conquistadores y colonos de dominar y sojuzgar a la población indígena.

La regla general es que, durante el periodo colonial, el gobierno local estuvo en manos de los alcaldes mayores y en algunos casos de los corregidores. Éstos eran funcionarios designados, responsables del orden y de dirimir conflictos (Bravo Ugarte, 1968:45). Los ayuntamientos fueron la excepción reservada para núcleos importantes de población española, y su número fue muy limitado. La región de los actuales territorios de Sonora y Sinaloa, por ejemplo, fue gobernada por medio de los alcaldes mayores de las antiguas provincias de Sonora, Ostimuri y Sinaloa. Estos alcaldes eran designados por la Corona española y, a diferencia de lo que se señala acerca de otras regiones más prósperas de la Nueva España, no fueron vitalicios, sino que duraban pocos años en el puesto (Barnes *et al.*, 1981:113). Como las provincias eran extensas, los alcaldes nombraban tenientes (de alcalde) para cada una de las poblaciones menores de la provincia. Todos estos funcionarios reportaban a sus superiores, y no tenían responsabilidad directa con la población gobernada. La población local no tenía ninguna participación en el gobierno local.

Para los indígenas se establecieron, al principio del periodo colonial, los cabildos y alcaldes de indios. Éstos no contaban con autonomía, pues estaban sometidos a las autoridades españolas de la Nueva España, y la designación de funcionarios indígenas era supervisada por oidores, corregidores o clérigos españoles y, en especial, por los misioneros de las diversas órdenes religiosas. Debido a esta falta de autonomía y a la intromisión de las autoridades españolas, los cabildos indígenas no subsistieron y fueron también sustituidos por funcionarios españoles (CNEM, 1985:10).

Con certeza, las misiones del noroeste de la Nueva España tenían sus propias autoridades indígenas, pero éstas eran tuteladas con celo y vigiladas por los misioneros europeos. El gobernador, el capitán y el alcalde indígenas eran designados por los misioneros, y eran renovados cada año a criterio de los religiosos. Claramente, los misioneros eran quienes ejercían el poder local (Spicer, 1981:290, 303). Tal vez puede hablarse de cierta autonomía local de los misioneros en algunos asuntos como la distribución de tierras y de las labores, pero no puede hablarse con propiedad de participación indígena en el gobierno local.

Los subdelegados ilustrados

Hacia finales del siglo XVIII, bajo el gobierno de los Borbón, se introdujeron reformas en el gobierno local tendientes a alcanzar una mayor eficiencia en la recaudación y el desarrollo comercial. Estas reformas crearon la intendencia como nueva unidad de la división política del territorio. Cada intendencia se subdividía, para el gobierno local, en delegaciones y subdelegaciones. De este modo, en 1786, el territorio de la Nueva España se dividió en 12 intendencias, una de las cuales era la de Arizpe, que comprendía a los actuales estados de Sonora y Sinaloa. La intendencia de Arizpe, por su parte, para su gobierno interior fue subdividida en 13 partidos: Rosario, San Sebastián, San Ignacio Piaxtla, Cosalá, Culiacán, Sinaloa, Fuerte, Alamos, Ostimuri, Mulatos, Sonora, Cieneguilla y Arizpe. Cada uno de estos partidos estaba a cargo de un subdelegado nombrado por el intendente.

Estas reformas ilustradas dictadas a finales del siglo XVIII trajeron mayor dominio del territorio y mayor control gubernamental que la organización política anterior, pero no incluyeron una mayor autonomía o participación de los goberna-

dos. Se puede decir que fue una edición corregida y aumentada del absolutismo anterior en su etapa conocida como de despotismo ilustrado.

Las municipalidades liberales

A principios del siglo XIX, las ideas de igualdad y libertad individuales divulgadas por la Revolución francesa de 1789 socavaron las bases del ejercicio absolutista del poder e influyeron definitivamente en la reforma del gobierno local, incluido el de las colonias americanas.

La Constitución española de Cádiz de 1812 ordenó el establecimiento de ayuntamientos municipales en todas aquellas poblaciones con más de mil “almas”, y concedió a los pobladores de las colonias americanas la igualdad con los peninsulares. Fue un cambio radical en las ideas y valores de control absoluto y vertical que hasta entonces imbuía las instituciones de gobierno para introducir las nociones de soberanía popular, ciudadanos, contrato social y gobiernos cuyo origen es la voluntad popular y no el derecho divino.

El título VI de la Constitución de Cádiz establecía que el gobierno interior de los pueblos que por sí o por su comarca llegasen a mil almas debía estar a cargo de ayuntamientos compuestos de uno o dos alcaldes, los regidores y el procurador síndico, presididos por el jefe político donde lo hubiere, y que cada año, el primero de enero, fueran renovados por elección de los pueblos (Pesqueira, s.f., tomo V).

Más tarde, después de alcanzada la independencia de la Corona Española, las constituciones de los estados de Occidente de 1824 y la de Sonora de 1831 retomaron con ligeros cambios el diseño institucional del ayuntamiento y el municipio.

Los primeros ayuntamientos sonorenses se eligieron en 1812, aunque fueron de corta duración, ya que la Constitución de Cádiz fue abolida en 1814. En 1820 fueron restablecidos para quedarse.

Es materia de investigación profunda qué paso en las comunidades mexicanas en la transición de los gobiernos locales verticales y designados a los gobiernos liberales electos. ¿Se abrazó el nuevo credo político, o más bien se inició un patrón de conducta simulada? Todo parece indicar que en la forma se incorporaron las normas liberales, pero no con necesidad se adoptaron las ideas de fondo. En la práctica, la participación en el gobierno local se constreñiría y reduciría a las elites

locales propietarias, por lo general criollas y de tez clara, y se tendería a excluir a los indígenas. En apariencia se amplió el ámbito de participación de los peninsulares a los criollos y la clase propietaria local, pero no tanto como para comprender a la numerosa población indígena que, al desaparecer las misiones, se dispersó, perdió muchas tierras misionales y se transformó poco a poco en población asalariada. De este modo, la población indígena continuó sin participación real en los asuntos locales.

Entre los conflictos que en Sonora suscitó la discrepancia entre la nueva norma y los usos anteriores está la insurrección de indígenas ópatas, yaquis y mayos motivada, entre otras razones, por la negativa indígena de pagar los impuestos e incorporarse al ejército que el nuevo estado independiente imponía a todos sus ciudadanos. Esta situación ocasionó que, en 1829, se expidiera la Ley Particular para el Gobierno de los Pueblos Indígenas, que establecía capitanes y tenientes generales supervisados por la fuerza pública como parte de los mismos.

Por otra parte, se fortalecieron las formas elitistas del ejercicio del poder por las familias criollas y terratenientes del estado (Hernández, 1995:118). Un aspecto en apariencia poco significativo de introducir en los ayuntamientos a las elites es que en las nuevas disposiciones constitucionales se fue elevando el requisito poblacional de los ayuntamientos. En la constitución de Occidente de 1824 era de tres mil almas, y en la de Sonora de 1831, de cinco mil.

La Constitución General de 1857 y la de Sonora de 1861, que consolidaron el proyecto liberal de nación, introdujeron cambios en las facultades propietarias y terratenientes de las municipalidades, pero no ampliaron la participación ciudadana. La Ley Lerdo de 1858 y otras leyes de la Reforma disponían la desaparición de los bienes de las municipalidades y su división en propiedades individuales. Si bien la aplicación de estas disposiciones fue lenta y enfrentó resistencias, poco a poco hicieron su efecto contra los bienes comunales de los municipios.¹ La propiedad común, característica de la vida municipal antes del triunfo del liberalismo, fue eliminada disminuyendo en gran medida esta instancia de gobierno. Perdido el ejido y los bienes del común, el municipio perdió también la cualidad histórica de

¹ La desamortización de los bienes comunales comenzó con la Ley Lerdo de junio de 1856 y culminó con la Ley de Terrenos Baldíos de marzo de 1894. Hay muchas evidencias de resistencia municipal en diversas regiones de México que requieren mayor investigación y documentación.

corporación o personalidad moral de la comunidad local. En palabras de Mauricio Merino, dejó de ser “el gobierno del pueblo, para volverse el gobierno de los poblados” (Merino, 1994:430).

Al terminar el porfiriato, en 1910, había municipalidades y ayuntamientos muy disminuidos. Dominados del todo por los prefectos o jefes políticos, carentes de bienes del común, su labor se redujo a ciertas tareas administrativas y de servicio. Los gobiernos locales estaban dominados por caciques, y su autonomía estaba restringida en extremo por la severa tutela de los gobiernos estatales mediante los prefectos rurales y los guardias rurales.

El municipio revolucionario institucional

El movimiento revolucionario trajo efectos mezclados para el municipio. Entre los efectos favorables al municipio está la supresión, desde muy temprano, de la opresiva mediación política de los prefectos políticos, lo que dio a los ayuntamientos mayor espacio de actividad política. La Constitución de 1917 estableció que no habría ninguna autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Ejecutivo del Estado. Con antelación, en 1914, se había decretado la eliminación de los prefectos.² Esto significó la desaparición de los nueve distritos en que estaba dividido el estado;³ desde entonces el territorio quedaría fragmentado en 67 o más municipios.

Por otra parte, con la fórmula “municipio libre”, el constituyente de 1917 buscó amarrar el principio de autonomía en la nueva constitución de la República. Durante todo el siglo XIX, la regulación del municipio había sido asunto de las constituciones estatales. Desde 1917, el tema municipal se consagró en la Constitución general de la República. Con esto se reafirmó la costumbre mexicana de buscar la consagración de las reformas y los cambios en el nivel normativo más alto posible, y adoptar una estrategia de arriba hacia abajo para impulsar los cambios.

El nuevo artículo 115 de la Constitución de 1917 y el correspondiente de la constitución estatal adoptaron el “municipio libre” como base de la división terri-

² El general Benjamín Hill, siendo gobernador interino del Estado de Sonora por breve tiempo, suprimió las prefecturas por decreto del 22 de noviembre de 1914. Esta disposición sería confirmada por el gobernador Plutarco Elías Calles el 8 de agosto de 1915 (Almada, 1990:553).

³ Los distritos eran: Altar, Alamos, Arizpe, Guaymas, Hermosillo, Magdalena, Moctezuma, Sahuaripa y Ures.

torial y de la organización política y administrativa. Con esto se rehizo la antigua división política del estado en nueve distritos, para adoptar una más compleja y a veces poco precisa división municipal. En principio, la atomización de la división política local propició una mayor dificultad para las relaciones intergubernamentales y para la planeación regional. Pero este obstáculo se superaría en el siglo XX mediante la centralización de facto del poder y la mediación política del Partido Revolucionario Institucional como partido hegemónico.

Algunos de los cambios introducidos en el diseño institucional del municipio resultaron trascendentes para su capacidad institucional. Por una parte, se estableció que los cargos de presidente municipal y de concejales ya no serían gratuitos, sino remunerados. Pero, por otra parte, en los años treinta se introdujo la cláusula que prohíbe la reelección de las autoridades municipales. Esto último tendría serias consecuencias para la falta de continuidad de la administración y la carencia de profesionalización y especialización de los funcionarios municipales.

Se estableció también el principio contradictorio de la “administración libre de la hacienda municipal” formada con “las contribuciones que señalen las legislaturas de los estados”. O sea, el manejo sería libre, pero el monto estaría controlado por una instancia superior, lo que dejaba abierta la posibilidad de ser libres para manejar la escasez o la miseria fiscal. Si revisamos la historia de los recursos públicos en México, puede verse que la participación conjunta de todos los municipios mexicanos en los ingresos públicos descendió durante el régimen del Partido Revolucionario Institucional de 8.9 por ciento en 1932 a 1.1 por ciento en 1980 (véase CNEM, 1985; INEGI, 1990 y 1992; Pineda, 1994:267).

Además, la demanda central del movimiento revolucionario encabezado por Emiliano Zapata que buscaba la restitución de las tierras comunales de los pueblos no tuvo su respuesta en la restitución de las tierras a los ayuntamientos o en la revaluación de las instancias locales de decisión y participación, sino en la centralización y control federal de los asuntos agrarios. Los nuevos ejidos ya no eran controlados por la municipalidad, sino por un departamento agrario del gobierno federal.

Por último, poco a poco se redujo de facto aún más el ámbito de acción municipal al concentrarse en el gobierno federal una larga lista de funciones que alguna vez habían sido municipales como la instrucción pública, salubridad, caminos y beneficencia, entre otras. También el municipio fue quedando al margen de

otras nuevas funciones que fueron apareciendo como el servicio de energía eléctrica, el servicio de agua entubada, el control de vehículos y los caminos vecinales.

La subordinación política del municipio, antagónica al principio de libertad municipal, se puso de manifiesto en Sonora de 1930 a 1933, cuando después de desconocer los poderes del estado controlados por los obregonistas, el nuevo equipo de callistas instalado no sólo desconoció las autoridades municipales existentes, sino que aun desapareció municipios, anuló elecciones y rehizo la división territorial a su conveniencia.⁴

El municipio mexicano languideció durante la mayor parte del siglo XX. Su decadencia significó el cierre paulatino de una instancia local de participación y asociación vecinal para resolver sus asuntos comunes, en una escala manejable para las comunidades, sobre la base de sus propios recursos. No es gratuito, entonces, que el gobierno municipal haya sido considerado “el gobierno perdido” (Merino, 1994).

La reforma municipal de 1983

La reforma municipal de 1983 buscó recuperar la institución municipal y con ello se abrieron nuevos frentes tendentes a la descentralización y la transición democrática. Con las reformas del artículo 115 constitucional, el tema del municipio adquirió nueva vida y se comenzó a buscar alternativas al centralismo que favorecieran el desarrollo local. Hay que señalar, sin embargo, que aun en el plano normativo las reformas no fueron al fondo ni proporcionaron al municipio los instrumentos para cumplir cabalmente sus nuevas responsabilidades (véase Rodríguez, 1997). Una de las principales limitaciones es que no se resolvió el problema de la estructura municipal de ingresos y el municipio se mantuvo básicamente subordinado en el aspecto financiero.

La transición democrática, por otra parte, dio nuevo impulso al municipio a partir de la década de los ochenta. La creciente apertura electoral, la mayor posibi-

⁴ Véanse Guadarrama *et al.* (1985), p. 81, y decretos del gobierno del estado publicados en los boletines oficiales del 31 de diciembre de 1930, 4 de julio; 2 de septiembre, y 28 de noviembre de 1931, entre otros, que antulan elecciones, suprimen y erigen municipios.

lidad de alternancia en el ámbito local y el aumento del número de municipios de oposición también han reavivado al gobierno local.

Para concluir, puede verse un paulatino ascenso y progreso de la autonomía y la participación en los gobiernos municipales, pero este avance no es una progresión lineal, sino que ha habido avances y retrocesos. El saldo final es, sin embargo, un claro y definitivo avance de las antiguas formas coloniales que asignaban a los gobernados el papel de “callar y obedecer” a las formas más recientes con autoridades electas de modo popular y responsables ante los gobernados. La historia y evolución del gobierno local nos permite revisar y aquilatar, con base en la experiencia pasada, el avance y democratización de la sociedad y revisar las actuales metas de mayor autonomía y participación municipal.

Bibliografía

- ALBERICH, Joan *et al.* (1996), *Griegos y romanos*, México, Longman de México.
- ARAGÓN SALCIDO, María Inés (1995), *El Municipio en México. ¿Bases Normativas o Reglamentos Autónomos?*, México, Instituto Sonorense de Administración Pública/Centro Nacional de Desarrollo Municipal.
- Blackwell Encyclopaedia of Political Science* (1992), Cambridge, Mass., Blackwell.
- ALMADA, Francisco R. (1990), *Diccionario de Historia, Geografía y Biografía Sonorenses*, 3a. ed., Hermosillo, Gobierno del Estado de Sonora/Instituto Sonorense de Cultura.
- BARNES, Thomas C. Naylor, Thomas H. Polzer, Charles W. (1981), *Northern New Spain: A Research Guide*, Tucson, University of Arizona Press.
- BRAVO UGARTE, José (1968), *Instituciones políticas de la Nueva España*, México, Jus.
- Centro Nacional de Estudios Municipales (1985), *El desafío municipal*, México, Secretaría de Gobernación, Cuadro “Ingresos y egresos de los gobiernos, federal, estatales y municipales”.
- (1985), *Historia del Municipio en México*, México, CNEM.
- Constitución Política del Estado de Occidente (1828), en *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, tomo III, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo.
- CORBALÁ ACUÑA, Manuel (1992), *Sonora y sus Constituciones*, Hermosillo, Gobierno del Estado de Sonora.

- CHUECA GOITIA, Fernando (1986), *Breve historia del urbanismo*, Madrid, Alianza.
- GUADARRAMA, Rocío (1985), "La reorganización de la sociedad", en Gerardo Cornejo Murrieta (coord.), *Historia General de Sonora*, vol. v, Historia Contemporánea de Sonora 1929-1984, Hermosillo, Gobierno del Estado de Sonora, pp. 79-91.
- HERNÁNDEZ SILVA, Héctor Cuauhtémoc (1995), *Las élites regionales y la formación del Estado de Sonora. 1790-1831*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (1990), *Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 1988-1989*, Aguascalientes, INEGI, Cuadro IV-9.1, p. 808.
- (1992), *Ingreso y gasto público en México*, Aguascalientes, INEGI, pp. 29, 47 y 71.
- MERINO, Mauricio (1994), "El gobierno perdido (algunas tendencias en la evolución del municipio mexicano)", *Foro Internacional* 34, núm. 3, pp. 417-36.
- PESQUEIRA, Fernando (s.f.), *Documentos para la historia de Sonora*, Hermosillo, Sonora, Tercera Serie, tomo v, 1809-1803.
- PINEDA PABLOS, Nicolás (1994), "La descentralización fiscal en México", *Foro Internacional* 34, núm. 2, pp. 252-68.
- (1987), "El nacimiento municipal en Sonora 1812-1837", en *Memoria del XII Simposio de Historia y Antropología de Sonora*, Instituto de Investigaciones Históricas, 303-19, vol. 1, Hermosillo, Universidad de Sonora.
- RODRÍGUEZ, Victoria E. (1997), *Decentralization in Mexico. From Reforma Municipal to Solidaridad to Nuevo Federalismo*, Boulder, West View Press.
- ROMERO, José Luis (1984), *Latinoamérica: las ciudades y las ideas*, México, Siglo XXI.
- Secretaría de Gobernación y Gobierno del Estado de Sonora (1988), *Los municipios de Sonora*, México, Centro Estatal de Estudios Municipales.
- SPICER, Edward H. (1981), *Cycles of Conquest*, Tucson, University of Arizona Press.